



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXX

Panamá, R. de Panamá jueves 21 de octubre de 2021

Nº 29402

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 38
(De jueves 14 de octubre de 2021)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y AL VICEMINISTRO DE CULTURA, ENCARGADOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 100
(De jueves 14 de octubre de 2021)

QUE REGLAMENTA LA LEY 52 DE 2007, QUE REGULA LAS ACTIVIDADES METROLÓGICAS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 38

(De 14 de Octubre de 2021)

Que designa al Ministro y al Viceministro de Cultura, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1:** Designese a **GABRIEL GONZÁLEZ**, actual Viceministro de Cultura, como Ministro de Cultura, encargado, del 15 al 23 de octubre de 2021, mientras el titular **CARLOS AGUILAR NAVARRO**, se encuentre en Misión Oficial.
- Artículo 2:** Designese a **JOSÉ ISMAEL HERRERA**, actual Secretario General, como Viceministro de Cultura, encargado, del 15 al 23 de octubre de 2021, mientras **GABRIEL GONZÁLEZ**, ocupe el cargo de Ministro encargado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Octubre dos mil veintiuno (2021).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

DECRETO EJECUTIVO No. 100
de 14 de Octubre de 2021



Que reglamenta la Ley 52 de 2007, Que regula las actividades metrológicas en la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 52 de 11 de diciembre de 2007, regula las actividades metrológicas en la República de Panamá y establece como sistema nacional de unidades el Sistema Internacional de Unidades de Medida;

Que la metrología y sus aplicaciones es una de las vías para promover la equidad y el progreso de un país y que por esta razón las actividades relacionadas o influidas por esta ciencia merecen la atención prioritaria de las autoridades nacionales, para promover el desarrollo socioeconómico de nuestro país, así como la competitividad y sostenibilidad de los productos nacionales en el mercado nacional e internacional;

Que para tal fin, es necesario dotar al Consejo Nacional de Metroología y al Laboratorio Nacional de Metroología, de los instrumentos legales y operativos necesarios para que puedan coordinar con todas las organizaciones, públicas y privadas, las medidas necesarias para garantizar los niveles de control metrológico requeridos para fortalecer las actividades productivas y proteger a los consumidores, al tiempo que se fortalece la enseñanza de las unidades del Sistema Internacional de Unidades de Medida;

Que en consecuencia, es imperativo establecer las competencias necesarias y definir una política adecuada para la promoción, desarrollo y fiscalización que garantice el uso correcto de las medidas y dimensiones aprobadas en la República de Panamá, así como la adecuada verificación y/o calibración de los instrumentos utilizados para la medición en todo el territorio nacional y que además, sirva para dotar a los organismos públicos y privados garantes del cumplimiento la normativa metrológica, de las facultades necesarias para hacer cumplir fielmente a los infractores de los Reglamentos Técnicos Metrológicos que se desarrollen en el país;

Que el artículo 42 de la Ley 52 de 11 de diciembre de 2007 establece que el Órgano Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias que se requieran para la aplicación de la mencionada Ley;

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá establece como atribución del Presidente de la República, con el Ministro del ramo, reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu,

DECRETA:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo reglamenta la Ley 52 de 11 de diciembre de 2007, Que regula las actividades metrológicas en la República de Panamá, y modifica el numeral 3 del artículo 97 y deroga el Capítulo V del Título II de la Ley 23 de 1997, en adelante la Ley, en cuanto a la organización y régimen jurídico de las actividades metrológicas en la República, la equidad en las transacciones comerciales y confiabilidad en las mediciones en el campo de la salud, industria, comercio, y los resultados de los ensayos vinculados con la seguridad pública y el medio ambiente, todo ello para garantizar una mejor calidad de vida de la población.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo serán aplicables, mas no limitadas, a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeros, públicas y privadas, que fabriquen, importen, comercialicen, reparen o utilicen instrumentos de medición en



el campo de la salud, industria, comercio y en los resultados de los ensayos vinculados con la seguridad pública y el medio ambiente, cuyo uso haya sido reglamentado.

Así mismo, será aplicable para la inclusión de los temas relacionados con el Sistema Internacional de Unidades de Medida, en adelante SI, a través de los procesos establecidos por las regulaciones en materia de educación, para modificar o adecuar los contenidos relacionados con los programas de enseñanza en la República, al igual que la promoción de la metrología.

Artículo 3. Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo los siguientes términos y siglas se entenderán así:

1. **Calibración:** operación que, bajo condiciones específicas establece, en un primer paso, una relación entre los valores de magnitudes con incertidumbres de medición proporcionadas por patrones de medición y las indicaciones correspondientes con incertidumbres de medición asociadas y; en un segundo paso, usa esta información para establecer una relación que obtenga un resultado de medición de una indicación.
2. **CNA:** Consejo Nacional de Acreditación de Panamá
3. **CNM:** Consejo Nacional de Metroología.
4. **DGNTI:** Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias.
5. **LNM:** Laboratorio Nacional de Metroología
6. **Laboratorio Secundario de Calibración:** Todo laboratorio que realice verificaciones y/o calibraciones y preste servicios a la industria, comercio y usuarios finales.
7. **MICI:** Ministerio de Comercio e Industrias
8. **SI:** Sistema Internacional de Unidades de Medida
9. **SNUM:** Sistema Nacional de Unidades de Medida / Sistema Nacional de Unidades
10. **OEC:** Organismos Evaluadores de la conformidad. En el ámbito de la presente reglamentación se refiere a los laboratorios que realicen ensayos, verificaciones y/o calibraciones u organismos de inspección que se enmarquen en el ámbito metrológico. Otros OEC también realizan procesos de certificación y procedimientos de muestreo.
11. **ONA:** Organismo(s) Nacional(es) de Acreditación.
12. **ONN:** Organismo(s) Nacional(es) de Normalización.
13. **ONM:** Organismo(s) Nacional(es) de Metrología.
14. **Organización:** toda persona jurídica, sea ésta una institución pública, centralizada o descentralizada, sociedad, empresa privada, asociación u organización gremial, con o sin fines de lucro.
15. **Patrón nacional de medida:** es el reconocido por una institución nacional para servir de base para asignar valores a los otros patrones de referencia y de trabajo de esa magnitud específica dentro del país.
16. **Unidades de Medida sin Dimensión:** es una cantidad sin una dimensión asociada, pudiendo ser, por tanto, un número puro que permite describir una característica sin dimensión ni unidad de expresión explícita, y que como tal, siempre tiene una dimensión de 1.
17. **RTM:** Reglamento Técnico Metrológico
18. **RT:** Reglamento Técnico
19. **SIIMN:** Sistema de Información de la Infraestructura Metrológica Nacional.
20. **Verificación:** suministro de información objetiva de que un equipo u objeto dado cumple con requisitos específicos dados para ese equipo u objeto.

Artículo 4. El CNM solicitará al Órgano Ejecutivo, mediante resolución motivada la aprobación de:

1. Los Patrones Nacionales de Medida.
2. Las unidades, definiciones y símbolos del Sistema Nacional de Unidades de Medida.
3. Las unidades de uso legal no incluidas en el Sistema Internacional de Unidades de Medida y magnitudes o coeficientes, sin dimensiones físicas, que se consideren esenciales para ciertas mediciones.

Capítulo II

Sistema Nacional de Unidades de Medida



Artículo 5. El SNUM está integrado por las unidades de medida del SI y cualquier otra unidad no incluida en este, pero debidamente aprobada por el Órgano Ejecutivo en base a solicitudes realizadas por el CNM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 52 de 2007.

Artículo 6. Para realizar propuesta al Órgano Ejecutivo del uso de unidades no incluidas en el SNUM, el CNM mediante mecanismos internos conformará un comité que evaluará y sustentará la conveniencia en la adopción de dichas unidades, conforme el objeto de la Ley.

El CNM en conjunto con demás actores competentes en materia de metrología, dirigirá y coordinará la difusión, el uso e implementación del Sistema Nacional de Unidades de Medida, para lo cual, podrá suscribir acuerdos de cooperación con las organizaciones, públicas o privadas, encargadas de regular y fiscalizar las actividades productivas y de enseñanza del país.

Artículo 7. El CNM promoverá el uso y difusión del SNUM mediante guías y recomendaciones dirigidas a la educación en general, lo que realizará a través de comité creado para este fin en conjunto con Consejo Nacional de Rectores y el Ministerio de Educación, o cualquier otro organismo académico que para tal fin disponga según la necesidad.

Capítulo III Consejo Nacional de Metrología

Artículo 8. El CNM elaborará propuestas de reglamentos técnicos metrológicos que serán sometidas al proceso de discusión, aprobación y divulgación de normas y reglamentos técnicos de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del MICI, de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1997 atendiendo, en la medida de lo posible, los criterios y recomendaciones internacionales de la Organización Internacional de Metrología Legal u otros organismos de normalización.

Todas las personas naturales y jurídicas, entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, deberán acatar los reglamentos, las resoluciones y las reglamentaciones técnicas en materia metrológica en el territorio de la República de Panamá.

Artículo 9. La solvencia académica y científica a que se refiere el artículo 15 de la Ley 52 de 2007 se demostrará aportando la documentación relativa a la experiencia técnica, de más de tres años, en las áreas relacionadas con la metrología, además de aptitudes de liderazgo y habilidad para el trabajo en equipo.

Artículo 10. El CNM establecerá, mediante Resolución motivada, los procedimientos internos que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones y la mejor administración de los recursos que reciba para su funcionamiento; de igual manera deberá establecer mecanismos de trabajo conjunto con otras entidades públicas y privadas relacionadas y necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 11. Se crea el Sistema de Información de la Infraestructura Metrológica Nacional SIIMN, en base al artículo 13 de la Ley 52 de 2007, con la finalidad de promover y apoyar una Infraestructura Metrológica Nacional que permita mantener un intercambio constante de información, creando registros, bases de datos y estadísticas sobre aspectos metrológicos, a fin de que el CNM pueda garantizar la uniformidad y confiabilidad de las mediciones para todos los temas metrológicos en el territorio nacional en los ámbitos que tengan impacto en las actividades económicas, los servicios públicos, la salud, la seguridad pública, los actos jurídicos y las actividades administrativas.

Artículo 12. El CNM someterá a aprobación del Órgano Ejecutivo, los procedimientos para la operación, funciones, el uso y manejo del SIIMN, así como cualquier otro aspecto necesario para el funcionamiento que permita el estímulo a la innovación, la competitividad, el comercio, la seguridad de la información, la seguridad de los consumidores y el desarrollo sostenible a través de la participación efectiva de los actores de la metrología.

Capítulo IV Laboratorio Nacional de Metrología

Artículo 13. El Órgano Ejecutivo asignará los recursos para el funcionamiento, incluida la contratación del personal técnico altamente calificado, la infraestructura física y equipamiento, que permita el mantenimiento y diseminación de los Patrones Nacionales de Medida, la realización de investigaciones y las publicaciones científicas.



Artículo 14. El CNM será el ente encargado de designar, mediante resolución motivada, la entidad que realizará las funciones de LNM. Para la consideración de éste, se debe contar con la capacidad jurídica, técnica, administrativa y cumplir con lo siguiente:

1. Certificado de Registro Público actualizado.
2. Estatutos detallando órganos de gobierno y la estructura de la organización.
3. Relación de los recursos materiales y humanos con que cuenta, o propuesta de los mismos, detallando grado académico y experiencia en la materia de éstos últimos.
4. Documentos que demuestren su solvencia financiera.
5. Estar acreditado o reconocido ante el CNA.

Capítulo V Patrones nacionales de medida y la trazabilidad

Artículo 15. Previa aprobación del CNM, los Patrones Nacionales de Medida serán presentados al Órgano Ejecutivo para su reconocimiento y declaración como tales, en todo el territorio nacional.

Artículo 16. El Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo, declarará los patrones nacionales de medida que representan físicamente las unidades de medida oficiales de la República y que serán utilizados para garantizar la trazabilidad en todo el territorio nacional.

Capítulo VI Instrumentos de medición

Artículo 17. A solicitud de algún miembro del CNM o de parte interesada, el CNM podrá recomendar a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del MICI la reglamentación de un instrumento de medición que no haya sido reglamentado. La parte interesada deberá cumplir con el procedimiento establecido para dicha solicitud y aportar la documentación técnica que sea solicitada. La parte interesada deberá pagar los estudios de impacto y ensayos requeridos para el establecimiento de la viabilidad o importancia de la creación de un RTM, una vez haya sido aprobada su solicitud.

Artículo 18. Dichas propuestas serán sometidas al proceso de discusión, aprobación y divulgación de reglamento técnico de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del MICI, de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1997.

Capítulo VII Control metrológico

Artículo 19. El objetivo del control metrológico es procurar que los instrumentos, aparatos, medios y sistemas de medición puedan ser comercializados y puestos en servicio cuando cumplan con los requisitos esenciales y específicos para su uso, establecidos en su reglamentación específica.

Artículo 20. El alcance del control metrológico es velar por el uso correcto y adecuado de instrumentos de medición para los cuales se haya definido las características o requisitos que se espera obtener; todo esto para la protección ciudadana y evitar los fraudes en perjuicio de los consumidores, así como establecer la equidad en las transacciones comerciales y la confiabilidad en las mediciones en el campo de la salud, la industria, el comercio y en los resultados de los ensayos vinculados con la seguridad pública y el medio ambiente, para garantizar una mejor calidad de vida de la población.

Artículo 21. Las actividades para el desarrollo del control metrológico, además de lo establecido en los artículos 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley 52 de 2007, comprenderán la aprobación de modelo, la verificación inicial, la verificación periódica y la supervisión de uso o fiscalización de un instrumento de medición.

Artículo 22. La aprobación de modelo determina si un instrumento de medición, sea fabricado o ensamblado nacionalmente o importado del extranjero, es adecuado para su uso en el ámbito reglamentado en la República de Panamá, y cumple con todos los requisitos técnicos establecidos en el RT correspondiente.

Los instrumentos, aparatos, medios y sistemas de medición reglamentados podrán ser comercializados y puestos en servicio cuando cumplan con los requisitos establecidos en su RT,



lo establecido por las instituciones públicas relacionadas, de acuerdo con el tipo o alcance del instrumento de medición, y lo estipulado en el presente Decreto Ejecutivo y cualquier otra disposición establecida por el CNM al respecto.

Artículo 23. La verificación inicial tiene el objeto de garantizar que los instrumentos de medición fabricados, ensamblados y/o introducidos al país, concuerdan con el modelo aprobado para su uso en el ámbito reglamentado en la República de Panamá. La verificación inicial podrá ser en origen o lugar de embarque o una vez puesto en el lugar de uso antes de ser utilizado de acuerdo con el tipo y uso del instrumento de medición y lo estipulado en su respectivo RT.

La verificación inicial debe llevarse a cabo de acuerdo con lo establecido para este paso en el RT correspondiente, así como evidenciar el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho documento y los requisitos establecidos por las demás instituciones públicas relacionadas, de acuerdo con el tipo de instrumento de medición a ser utilizado en el ámbito reglamentado.

Previo a la utilización de un instrumento de medición en un ámbito reglamentado y una vez instalado en el lugar de uso, el usuario del mismo es responsable de su correcto funcionamiento y demás pasos del control metrológico. Las autoridades competentes podrán colocar los precintos y sellos de acuerdo con lo estipulado en el RT respectivo.

Artículo 24. Los instrumentos de medida utilizados en el ámbito reglamentado deberán someterse a verificaciones, calibraciones y/o inspecciones periódicas de acuerdo con lo estipulado en el RT respectivo, con el fin de garantizar la confiabilidad de los resultados que con ellos se emitan, así como la correcta utilización de los mismos por parte del usuario. Este proceso deberá repetirse, al menos, luego de cualquier mantenimiento que conduzca a la modificación, ajuste o reparación del instrumento.

Los requisitos técnicos por verificar, calibrar e inspeccionar deberán estar documentados en el RT aplicable, de igual manera se especificará que dichos requisitos deberán ser evaluados por OEC acreditados por el CNA u otro ONA reconocido por la República de Panamá.

El usuario del instrumento de medición es responsable de que se lleven a cabo todas las acciones establecidas en el RT para la demostración de cumplimiento del mismo, en los períodos establecidos en dicho documento, por OEC acreditados y a sus costas.

El usuario también es responsable de demostrar ante los respectivos OEC el cumplimiento de todos los requisitos técnicos establecidos en el RT al momento de la verificación e inspección.

El instrumento de medición solo puede ser utilizado si el resultado de las verificaciones establece que cumple con todos los requisitos establecidos en el RT. Cualquier anomalía o desviación encontrada se atenderá en atención a lo estipulado en el RT correspondiente.

Artículo 25. La supervisión de uso o fiscalización es la actividad que ejerce la autoridad competente o por solicitud del CNM con el fin de comprobar que los usuarios de instrumentos de medición en los ámbitos reglamentados cumplen con los requisitos técnicos establecidos en los respectivos RT. Una autoridad competente podrá utilizar los servicios de un OEC a fin de garantizar la debida fiscalización de un instrumento metroológico.

Al igual que la verificación periódica, la supervisión de uso o fiscalización de un instrumento puede ser realizada por laboratorios de ensayo, calibración o verificación u organismos de inspección dependiendo de lo que se requiera fiscalizar.

Sin embargo, y a diferencia de la verificación periódica, la fiscalización se realizará a discreción y a solicitud de la autoridad competente o del CNM, dirigido a la autoridad competente.

Para la demostración de cumplimiento durante una verificación periódica, el usuario del instrumento debe cumplir con todo lo establecido en el RT aplicable en todo momento y debe poder evidenciar dicho cumplimiento.

El programa anual de supervisión de uso o fiscalización de un instrumento de medición para todos los instrumentos reglamentados deberá ser diseñado y aprobado por la autoridad competente en conjunto con el CNM para su asignación de recursos, independientemente del OEC que lo realice. Dicho programa debe incluir, la fecha, alcance, costo, entre otros aspectos.

Artículo 26. Todo OEC que quiera ejercer algún paso de los establecidos para el control metrológico de un instrumento de medición en un ámbito reglamentado, debe estar acreditado por el CNA u otro ONA reconocido por Panamá en el ámbito y para el alcance para el cual quiere ejercer la actividad.

El incumplimiento de la Ley 52 de 2007 o del presente Decreto Ejecutivo por parte de un OEC, en cualquiera de los pasos del control metrológico, dará derecho al CNM de excluir al OEC de llevar a cabo dichas actividades.

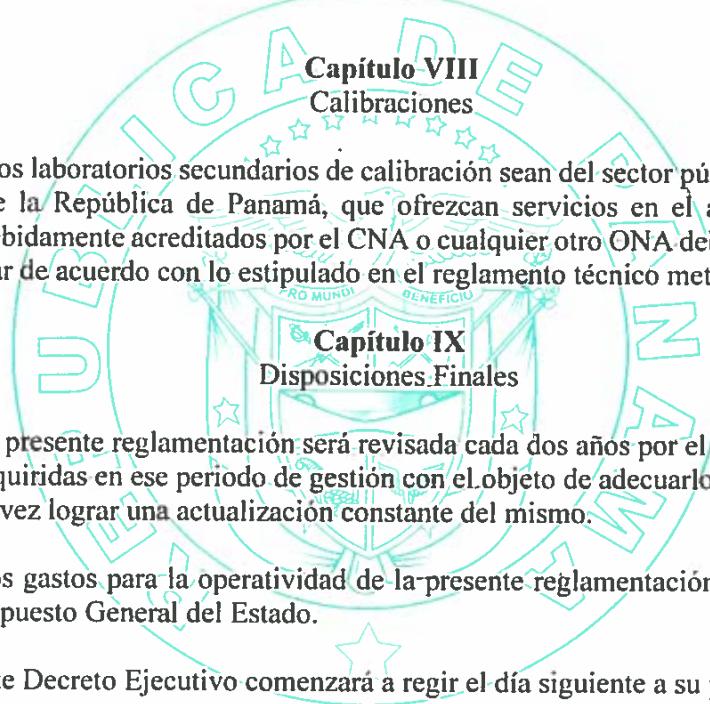


Artículo 27. El CNM solicitará concepto a la DGNTI cuando se establezca una norma y/o reglamento técnico que haga referencia a terminología o unidades metrológicas, a fin de garantizar que las normas y/o reglamentos técnicos emitidos por esta dependencia del MICI, se ajusten a los lineamientos de la Ley 23 de 1997, la Organización Internacional de Metrología Legal, de los acuerdos internacionales que hayan sido suscritos por la República y a lo establecido en la Ley 52 de 2007.

Artículo 28. Los reglamentos técnicos metrológicos deberán indicar las especificaciones que deberán ser llevadas a cabo por los OEC autorizados, con el fin de llevar a cabo las acciones establecidas en el control metrológico de la presente reglamentación y evidenciar el cumplimiento del RTM correspondiente.

Artículo 29. Las instituciones, entidades u organismos encargados de realizar controles metrológicos deberán remitir al CNM un listado con los nombres, números de identificación personal, número de empleado, del personal encargado de realizar el control metrológico. Esta información estará disponible de forma permanente en el SIIMN del CNM.

Artículo 30. El personal técnico debidamente identificado deberá tener acceso a los lugares donde se encuentren o puedan encontrarse los instrumentos de medidas y los productos preenvasados, como en fábricas, comercios, bodegas, supermercados, abarroterías, aeropuertos o en cualquier otra instalación utilizada en transacciones comerciales que involucren instrumentos de medición reglamentados.



Artículos 31. Los laboratorios secundarios de calibración sean del sector público o privado dentro del territorio de la República de Panamá, que ofrezcan servicios en el ámbito reglamentado, deberán estar debidamente acreditados por el CNA o cualquier otro ONA debidamente reconocido por éste, y actuar de acuerdo con lo estipulado en el reglamento técnico metrológico respectivo.

Artículo 32. La presente reglamentación será revisada cada dos años por el CNM tras evaluar las experiencias adquiridas en ese periodo de gestión con el objeto de adecuarlo a las necesidades del momento y a la vez lograr una actualización constante del mismo.

Artículo 33. Los gastos para la operatividad de la presente reglamentación estarán consignados dentro del Presupuesto General del Estado.

Artículo 34. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente a su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 52 de 11 de diciembre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Catorce (14) días del mes de Octubre de dos mil veintiuno (2021).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
 Presidente de la República


RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
 Ministro de Comercio e Industrias



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general que yo, **AMADA CHIN LASSO DE ZARZAVILLA**, con cédula 8-261-655, traspaso mi establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER CHING**, ubicado en el distrito de Panamá, Las Cumbres, Las Lajas, calle principal, con aviso de operación No. 8-261-655-2012-333449. Traspasa a **MEI LING SONG ZHANG**, con cédula 8-998-308. L. 202-112933941. Tercera publicación.

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, hago de conocimiento al público que yo, **NORMAN AURELIO SMITH VALLESTER**, con cédula de identidad personal 8-739-1960, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **“JARDÍN LA CUEVA DEL TRIGRE.MS”** y se cambia el nombre denominado **“JARDÍN LOS GUAYACANES”**, ubicado en la urbanización de El Horcon, calle vía hacia Calobre, corregimiento de Calobre, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 8-739-1960-2017-560519, le traspasa a la señora **NIDIA DEL CARMEN LÓPEZ RODRÍGUEZ**, con cédula No. 9-715-415. L. 202-112891438. Segunda publicación.

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777, del Código de Comercio e Industrias, hago de conocimiento al público que yo, **CESAR AUGUSTO NAVARRO AGUILAR** con cédula de identidad personal No. 6-64-934, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **“JARDÍN BRIAN”** ubicado en la provincia de Herrera, distrito de Ocú, corregimiento de Peñas Chatas, urbanización s/n, calle principal, con aviso de operación No. 6-64-934-2011-280010, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **ZHIXIAN ZHANG** con cédula E8-87154. L. 202-112883031. Segunda publicación.

AVISO. Para dar Cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá se informa que el negocio denominado **MINI SÚPER DOS CORAZONES**, amparado con su operación, ubicado en la ciudad de Panamá, provincia de Panamá y con propietario el señor **FRANCISCO ENRIQUE WONG HUANG** con cédula 8-844-1742, ha sido traspasado a la sociedad **INVERSIONES CONFUSIO** con R.U.C 155690725-2-2020. L. 202-112885047. Segunda publicación.

AVISO. Yo, **YAQUELIN DEL CARMEN RODRÍGUEZ BATISTA**, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-513-1735, traspaso la razón Comercial **PARRILLADA CHELITA**, Número 47286199308, en la cual soy propietaria a la señora **GRACIELA DEL REAL**, panameña con cédula de identidad personal No. 9-91-996. Atentamente, Yaquelin Del C. Rodríguez Batista Cédula 8-513-1735. Graciela Del Real, Cédula No. 9-91-996. L. 9988680. Primera publicación.

AVISO. Para dar Cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá se informa que el negocio denominado **JARDÍN HERMANOS CABALLERO**, negocio amparado bajo el aviso de operaciones 2-94-197-2009-179277, propiedad de la señora **AMELIA GRAELL**, con cédula 2-94-197, ubicado en El Olivo, corregimiento El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, ha sido traspasado a **ROSA AMELIA CABALLERO GRAELL DE ROMERO**, con cédula 2-714-878. L. 1550931. Primera publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 385-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que ALEXIS SALDAÑA ELIZONDO con número de identidad personal 4-255-458 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de BOQUERON corregimiento de BAGALA lugar CABUYA, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, ocupación POLICIA dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FELICITO SALDAÑA GONZALEZ.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VIRGILIO CABALLERO (N.L) VIRGILIO SALDAÑA CABALLERO (N.U).

Este: CARRETERA DE 30.00M A CERRO CABUYA A LA C.I.A.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: FELICITO SALDAÑA GONZALEZ.

con una superficie de 00 hectáreas, más 2588 metros cuadrados, con 75 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-415 de 08 de OCTUBRE del año 2020.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (24) días del mes de AGOSTO del año 2021.

Firma:

Nombre:

YAMILÉTH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 395-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que CESAR ALBARRACIN CASTILLO con número de identidad personal 4-123-1789 ha solicitado la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables que forman parte de la FINCA N° 5522 TOMO: 554, FOLIO: 248 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de BARU, corregimiento de PROGRESO lugar CUERVITO ABAJO, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD SOLTERO, ocupación JUBILADO dentro de los siguientes linderos:

Norte: FINCA 3415, TOMO 137, FOLIO 224, COD. DE UBIC. 4105 PROPIEDAD DE CESAR ALBARRACIN CASTILLO PLANO N° 41-405-

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DONALD RENE DIAZ BATISTA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MAXIMO VIQUEZ SANTAMARIA.

Este: CAMINO DE PIEDRA DE 12.80M A OTROS PREDIOS A LA CARRETERA PASO CANOAS-PUERTO ARMUELLES.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: IGNACIO SANCHEZ.

con una superficie de 01 hectáreas, más 4929 metros cuadrados, con 59 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-140 de 26 de FEBRERO del año 2021.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (26) días del mes de AGOSTO del año 2021.

Firma:
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma:
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 399-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que RICARDO RAUL ARJONA GUERRA con número de identidad personal 4-146-146 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de DOLEGA corregimiento de DOLEGA-CABECERA lugar LA ACEQUIA, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, ocupación ELECTRICISTA dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANEL TREJOS FUENTES.

Sur: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M HACIA LA VIA POTRERILLOS DOLEGA HACIA COCHEA.

Este: VEREDA DE 6.00M HACIA OTROS TERRENOS.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ANEL TREJOS FUENTES, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EDGARDO AMAUREY ESPINOSA GALLARDO.

con una superficie de 00 hectáreas, más 1500 metros cuadrados, con 09 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-621 de 19 de SEPTIEMBRE del año 2018.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de DAVID, al día (31) días del mes de AGOSTO del año 2021.

Firma: Yamileth Beitia
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Anabel Cerrud
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202.112.871.189



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

EDICTO N° 408 -2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **MARGARITA OTERO GONZALEZ DE CAMARENA Vecino** (a) de **SAN BARTOLO Corregimiento** de **PUERTO ARMUELLES** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-104-2361 MUJER DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, OCUPACION: JUBILADA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°**4-0229-2016** según plano aprobado **407-08-25718** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **00HAS+0571.28 M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **LOS ALGARROBOS** Corregimiento de **LOS ALGARROBOS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JESUS JUSTAVINO GUERRA, CALLEJON DE 7.53M A OTROS LOTES.

SUR: CALLE DE 12.80M A OTROS LOTES A CARRETERA DAVID-BOQUETE

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: YODALIS ACOSTA DE SOTO, CALLEJON DE 7.53M A OTROS LOTES.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MANUEL MONTENEGRO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DOLEGA** o en el Despacho de Juez de Paz de **LOS ALGARROBOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 02 días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2021**

Firma: Anabel Cerrud
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: Yamileth Beitia
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 413-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que BEYANIRA RIOS VILLARREAL DE CASTILLO con número de identidad personal 4-265-598 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de DAVID corregimiento de SAN CARLOS lugar PUEBLO NUEVO, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, ocupación INDEPENDIENTE dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A OTRAS FINCAS A CARRETERA DE SABANA BONITA-SAN CARLOS.

Sur: FINCA N° 89245, CODIGO DE UBICACIÓN 4508, PROPIEDAD DE ISIDRO SALDAÑA MARTINEZ, PLANO N° 3741416000681.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ISIDRO SALDAÑA MARTINEZ.

Oeste: CAMINO DE 10.00M A CARRETERA DE SABANA BONITA -SAN CARLOS.

con una superficie de 00 hectáreas, más 7439 metros cuadrados, con 03 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-623 de 19 de SEPTIEMBRE del año 2018.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (07) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2021.

Firma:

Nombre:

Yamileth Beitia
YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

Anabel Cerrud
LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202112892600



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 416-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que ELICEO ROQUE ARAUZ con número de identidad personal 4-269-800 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de DAVID corregimiento de SAN PABLO VIEJO lugar COQUITO, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, ocupación INDEPENDIENTE dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: OFILIO ABEL ROS RODRIGUEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JAVIER OSCAR ADAMES.

Sur: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A CAMINO PRINCIPAL A OTRO LOTE.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RIGOBERTO CHAVARRIA PEREZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARLENYS ZULEIKA ROQUE ARAUZ DE VEGA.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: OFILIO ABEL ROS RODRIGUEZ, CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A CAMINO PRINCIPAL A OTRO LOTE.

con una superficie de 00 hectáreas, más 381 metros cuadrados, con 99 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-107 de 5 de FEBRERO del año 2019.

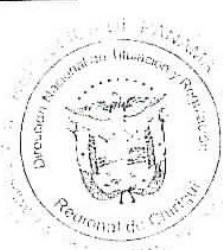
Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de DAVID, al día (08) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2021.

Firma:
Nombre: YAMILÉTH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



GACETA OFICIAL
Liquidación: 202112941157



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 419-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ con número de identidad personal 4-157-684 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de DAVID corregimiento de COCHEA lugar GUAYABAL, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, ocupación TRANSPORTISTA dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE 12.80M A GUAYABAL A OTRAS FINCAS.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VELKYS DALETH SERRACIN ACOSTA, FINCA 69478, COD DE UBIC. 4503 PROPIEDAD DE ROBERTO ENRIQUE AGUIRRE QUINTERO.

Este: FINCA 69478, COD. DE UBIC. 4503 PROPIEDAD DE ROBERTO ENRIQUE AGUIRRE QUINTERO.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EDILBERTO CARLOS ESPINOSA SERRACIN, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VELKYS DALETH SERRACIN ACOSTA.

con una superficie de 00 hectáreas, más 3992 metros cuadrados, con 72 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-128 de 22 de FEBRERO del año 2021.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (08) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2021.

Firma:

YAMILÉTH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Nombre:

Firma:

LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202112931040



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 420-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que LIRIOLA RAQUEL RIOS RIOS con número de identidad personal 4-706-144 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de DAVID corregimiento de GUACA lugar GUACA ARRIBA, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, ocupación ADMINISTRADORA DEL HOGAR dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BRAYAN ALEXANDER REINA CAICEDO.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: YOLANDA RIOS RIOS .

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BRAYAN ALEXANDER REINA CAICEDO, QDA. GUACA, FINCA 483881 DOC. REDI 2686803, COD. DE UBIC. 4505 PROPIEDAD DE SERGIO CABALLERO ESPINOSA Y OTROS PLANO N° 3741-4-11-00-0135.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JUAN RIOS SALDAÑA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CRECENCIO ESPINOSA SERRANO, SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 3.00M HACIA EL CAMINO A LA ESCUELA, FINCA 31563, ROLLO 12867, DOC. 12 COD. DE UBIC. 4505 PROPIEDAD DE CRECENCIO ESPINOSA SERRANO PLANO N° 45-05-10704.

con una superficie de 10hectáreas, más 4238 metros cuadrados, con 95 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-144 de 26 de FEBRERO del año 2021.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (09) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2021.

Firma:
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



GACETA OFICIAL
Liquidación: 202112911460



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 421-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que LIRIOLA RAQUEL RIOS RIOS con número de identidad personal 4-706-144 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de DAVID corregimiento de SAN CARLOS lugar SAN CARLOS, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, ocupación ADMINISTRADORA DEL HOGAR dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LUZMILA RIOS SALDAÑA.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DIONISIO VILLARREAL RIOS.

Este: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A LA CARRETERA SAN PABLO-LOS ANASTACIOS A OTRAS FINCAS.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LUZMILA RIOS SALDAÑA

con una superficie de 00 hectáreas, más 2586 metros cuadrados, con 85 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-170 de 17 de FEBRERO del año 2020.

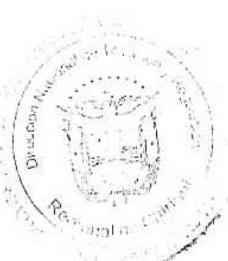
Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (09) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2021.

Firma:
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



GACETA OFICIAL
Liquidación: 202112911413



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 422-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que LIRIOLA RAQUEL RIOS RIOS con número de identidad personal 4-706-144 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de DAVID corregimiento de SAN CARLOS lugar BUENA VISTA, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, ocupación ADMINISTRADORA DEL HOGAR dentro de los siguientes linderos:

Norte: CALLE DE TIERRA DE 12.80M HACIA OTROS LOTES HACIA CAMINO A BELLA VISTA.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: GASPAR ARAUZ ESPINOSA.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ANA CECILIA RIOS DE SANJUR.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LUCRECIA RIOS SALDAÑA

con una superficie de 00hectáreas, más 1225 metros cuadrados, con 00 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-212 de 15 de MARZO del año 2021.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (09) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2021.

Firma: Yamileth Beitia
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Anabel Cerrud
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202112911670



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 423-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que LIRIOLA RAQUEL RIOS RIOS con número de identidad personal 4-706-144 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de DAVID corregimiento de SAN CARLOS lugar SAN CARLOS, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, ocupación ADMINISTRADORA DEL HOGAR dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES CANCHA SAN CARLOS.

Sur: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 12.80M A OTROS PREDIOS A CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A LA CARRETERA SAN PABLO -LOS ANASTACIOS A OTRAS FINCAS.

Este: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A LA CARRETERA SAN PABLO-LOS ANASTACIOS A OTRAS FINCAS.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MARIA DE LOS SANTOS RIOS RIOS.

con una superficie de 00 hectáreas, más 1290 metros cuadrados, con 31 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-169 de 17 de FEBRERO del año 2020.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (09) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2021.

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202.112.911.349



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N° 424-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que EDWIN MARTIN BARRIA GONZALEZ Y OTRA con número de identidad personal 4-159-260 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de DAVID corregimiento de SAN CARLOS lugar SAN CARLITOS, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, ocupación JARDINERO dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: PABLO BARRIA LEZCANO.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DORA ALICIA BARRIA GONZALEZ Y DORA DEL CARMEN ARAUZ BARRIA,
CAMINO DE TIERRA DE 3.00M HACIA CALLE DE ASFALTO HACIA SAN CARLOS HACIA DAVID.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: DORA ALICIA BARRIA GONZALEZ Y DORA DEL CARMEN ARAUZ BARRIA.

Oeste: CAMINO DE TIERRA DE 3.00M HACIA CALLE DE ASFALTO HACIA SAN CARLOS HACIA DAVID

con una superficie de 00 hectáreas, más 2380 metros cuadrados, con 14 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-27 de 16 de ENERO del año 2018.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (09) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2021.

Firma: Yamileth Beitia
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Anabel Cerrud
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



GACETA OFICIAL
Liquidación: 202112910578



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 425-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que MARICEL LETICIA DEAN CASTILLO con número de identidad personal 4-185-396 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BOQUETE corregimiento de ALTO BOQUETE lugar FRANCES ABAJO, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, ocupación EDUCADORA dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: KARIN JANETH ORTIZ ORTIZ..

Sur: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 7.00M A OTROS PREDIOS.

Este: FOLIO REAL N° 4272 CODIGO DE UBICACIÓN 4302 PROPIEDAD DE BARU VIEW ESTATES, INC.

Oeste: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 7.00M A OTROS PREDIOS.

con una superficie de 00 hectáreas, más 600 metros cuadrados, con 45 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-521 de 21 de DICIEMBRE del año 2020.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (09) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2021.

Firma:
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



GACETA OFICIAL
Liquidación: 202112929144

EDICTO No. 193

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) BENIGNA JIMENEZ CASTILLO, EDWIN ORLANDO ORTEHA JIMENEZ, EDICTA JANINA ORTEGA DE MARCIAGA Y ERIKA EDITH ORTEGA DE MORENO, panameños, mayores de edad, portadores de la cédula de identidad personal No. 7-77-811, 6-82-40, 8-503-460 y 8-715-1691, residente en El Coco, de la Barriada Santa Librada, Calle Parita, Casa No. 1939, Teléfono No. 244-2115.

En sus propio nombre y en representación de _____ su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE PARITA de la Barriada SANTA LIBRADA NO. 2 Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numeroy cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

SUR: QUEBRADA CON: 30.89 MTS

ESTE: CALLE PARITA CON: 22.80 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.17 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (794.55 MTS2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de septiembre de dos mil veintiuno.-



ALCALDE: (FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORREA.

DIRECTOR DE INGENIERIA

(FDO.) ING.ADRIANO FERRER

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, ocho (08) de septiembre
de dos mil veintiuno.



0V-17

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202 112981430